

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00781-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

La revisión del escrito radicado el 11 de marzo de 2020 por el abogado MANUEL BERNARDO ALVAREZ DE LA OSSA, apoderado de la demandada, mediante el cual dio contestación a la demanda, evidencia que no propuso excepciones de mérito, por tanto, no resultaba procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 370 del Código General de Proceso.

Así las cosas como la Secretaría el 16 de julio de 2020, corrió traslado de la contestación de la de demanda, será necesario dejar sin valor ni efecto tal actuación, y las demás actuaciones procesales realizadas en virtud de aquella, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO la actuación secretarial de 16 de julio de 2020 mediante la cual se corrió traslado del escrito de contestación de demanda, conforme al artículo 370 del Código General del Proceso, así como las demás actuaciones procesales realizadas en virtud de la misma.

NOTIFIQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **43**, hoy **28 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO